

Comisión Nacional del Agua

Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-5-16B00-22-0105-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 105

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	692,180.7
Muestra Auditada	690,326.9
Representatividad de la Muestra	99.7%

Del monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2023 por 692,180.7 miles de pesos para la construcción y supervisión del proyecto “Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche”, se revisaron 690,326.9 miles de pesos que representan el 99.7% del total erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla:

CONVENIO Y CONTRATO REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Convenio/contrato número/gastos de operación	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercidos	Revisados	
Convenio de colaboración	681,000.0	681,000.0	100.0
2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002	9,326.9	9,326.9	100.0
Otros gastos con cargo al proyecto	1,853.8	0.0	0.0
Totales	692,180.7	690,326.9	99.7

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Península de Yucatán y la Dirección Local Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes del convenio de colaboración del 15 de diciembre de 2022 y del contrato de servicios relacionados con la obra pública revisados, así como en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

El Proyecto de Inversión de Infraestructura Económica “Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche”, con la clave de cartera núm. 2016B000046, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 692,180.7 miles de pesos reportado como ejercido en el apartado Información Programática, “Detalle de Programas y Proyectos de Inversión”, Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Tomo III, Ramo 16, Poder Ejecutivo, de la Cuenta Pública 2023 y en específico en el programa presupuestario “K007 Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento”, con las claves presupuestarias núms. 16.B00.2.2.03.003.K007.62302.3.1.04.2016B000046 y 16.B00.2.2.03.003.K007.62903.3.1.04.2016B000046, para cubrir los 692,180.7 miles de pesos ejercidos en 2023.

Antecedentes

El proyecto “Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el estado de Campeche”, consiste en rehabilitar y modernizar el sistema actual de abastecimiento de agua potable para las poblaciones del municipio de Calakmul, en Campeche. El abastecimiento de agua potable para el proyecto se extrae del acuífero “Península de Yucatán”; consta de cinco pozos profundos, de los cuales tres son existentes, más la construcción y el equipamiento de dos nuevos pozos; además, se considera la construcción de las plantas de rebombeo PR1, PR2 y PR4, en sustitución de las actuales PB1, PB2 y PB5; la construcción de una nueva planta de rebombeo PR3, de la construcción de un Tanque de Regulación a Gravedad-Chicaná de 500 m³ de capacidad que suministrará por gravedad a la Planta de Distribución 1500 y a la Planta de Distribución Xpujil; la instalación de tubería de políéster reforzado con fibra de vidrio de 20” de diámetro nominal y 413.36 mm de diámetro interno con una longitud total de 96.71 km; y de un sistema de telemetría y control automatizado para el monitoreo, operación y control de los equipos de los pozos y plantas de rebombeo a distancia.

El objetivo del proyecto es aumentar la oferta de agua potable en cantidad y calidad en el municipio de Calakmul a través de la rehabilitación y modernización del acueducto López Mateos-Xpujil, sus plantas de rebombeo, tanques reguladores y de distribución y sus

fuentes de captación para poder conducir un gasto de 230 l/s y de minimizar el riesgo de escasez y de contaminación del agua en el municipio. Asimismo, tiene como zonas de influencia los municipios de Escárcega y Calakmul, en el estado de Campeche, con las coordenadas geográficas siguientes: latitud 18.650850 y 18.50754167 y longitud -90.26792778 y -89.38928889, correspondientes al pozo profundo núm. 1 y a la Planta de Distribución Xpujil, respectivamente.

La Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la fiscalización superior de los recursos reportados como erogados en la Cuenta Pública 2022 revisó el referido proyecto en la auditoría número 81, cuyos resultados y acciones se señalaron en el informe individual correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2023 en el proyecto mencionado, se revisaron un convenio de colaboración y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN, CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS

(Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Ejecutor/Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de colaboración.	15/12/22	Secretaría de la Defensa Nacional	381,000.0	16/12/22-30/11/23 350 d.n.
Tercera fase de rehabilitación y modernización del acueducto López Mateos - Xpujil.				
Primer convenio modificatorio del convenio de colaboración para ampliar el monto.	18/09/23		300,000.0	
Segundo convenio modificatorio del convenio de colaboración para ampliar el plazo de ejecución.	17/11/23			01/12/23-31/12/23 31 d.n.
Tercer convenio modificatorio del convenio de colaboración para ampliar el plazo de ejecución.	28/12/23			01/01/24-30/06/24 182 d.n.
Al cierre del ejercicio 2023 los trabajos objeto del convenio de colaboración se encontraban en proceso, con un avance físico del 77.5%.				
Monto y plazo modificados			681,000.0	563 d.n.
Monto acreditado			527,798.7	
Pendiente por acreditar			153,201.3 ¹	
2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago de precios unitarios, anual/LPN.	30/12/22	Consortio Especializado en Ingeniería, S.A de C.V.	17,501.1	09/01/23-29/12/23 355 d.n.
Supervisión de la construcción para la obra tercera fase de rehabilitación y modernización del acueducto López Mateos - Xpujil, Calakmul, Campeche.				
Primer convenio modificatorio de reducción del plazo de ejecución (-23 d.n.) del 1 de febrero al 29 de diciembre de 2023.	10/03/23			-23 d.n.
Segundo convenio modificatorio de reducción del monto.	8/11/23		-4,955.1	
Al cierre del ejercicio de 2023 los trabajos objeto del contrato de servicios se encontraban en proceso, con avances físico de 100.0% y financiero de 74.3%.				
Monto y plazo modificados			12,546.0	332 d.n.
Monto ejercido			9,326.9	
Pendiente por ejercer			3,219.1	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Península de Yucatán y Dirección Local Campeche, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

¹ El importe de 153,201.3 miles de pesos, indicado como pendiente de acreditar, está incluido en el importe ejercido y revisado en ésta Cuenta Pública 2023, y se observó en el resultado núm. 1.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el estado de Campeche, y del convenio y contrato objetos de la revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos y para la determinación del alcance y la muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del proyecto “Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche”, se observó una diferencia de 259,819.5 miles de pesos entre lo reportado como modificado y ejercido en el “Proyecto Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche” por 692,180.7 miles de pesos, en el Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023, contra lo comprobado por la entidad fiscalizada como ejercicio del gasto por 432,361.2 miles de pesos en cuatro estimaciones del convenio de colaboración tercera fase y en 10 estimaciones del contrato de servicios, sin que la entidad fiscalizada presentara la documentación soporte correspondiente por la diferencia señalada, sin la acreditación de las autorizaciones y las adecuaciones presupuestarias correspondientes. Lo anterior en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II; y del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración del 17 noviembre de 2023, Cláusula Sexta.- de los Recursos, fracción Cuarta.-Comprobación de Recursos.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-1359/2024 del 21 de agosto de 2024 de la convocatoria a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la Encargada de la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.339 del 28 de agosto de 2024 remitió un disco compacto certificado que contiene diversa información y documentación la cual consiste en la estimación núm. 5 por un monto de 58,850.5 miles de pesos, la carátula y cuerpo de la estimación, el estado financiero, el resumen por partidas, los números generadores, el croquis de localización, los planos de la planta y secciones, el reporte fotográfico, la bitácora de obra, las pruebas de calidad, las facturas y las remisiones; e informó que sólo quedaría pendiente por comprobar un monto de 199,115.3 miles de pesos, la cual será acreditada con la entrega de la estimación de Finiquito, misma que se está en espera de que la proporcione la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por otra parte, mediante el oficio núm. B00.806.-853 del 3 de septiembre de 2024, la Encargada de la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió un disco compacto certificado que

contiene diversa información y documentación relativa a la comprobación de gastos de operación asociados al proyecto de los capítulos 2000 y 3000 de la partida presupuestal K007 "Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento", ejercido por el Organismo de Cuenca Península de Yucatán por un monto de 1,853.8 miles de pesos, la cual consiste en el reporte de cuentas por liquidar certificadas (CLC) por folio emitidas por el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), documentos que contienen la relación de gastos y pólizas contables automáticas, solicitudes de pago, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) y las verificaciones a los comprobantes fiscales digitales por internet en la plataforma del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Por último, con el oficio núm. B00.1.00.01.360 del 20 de septiembre de 2014, la Encargada de la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió dos discos compactos certificados, que contienen información complementaria la cual consiste en la estimación núm. 6 por un monto de 45,914.0 miles de pesos, carátula y cuerpo de la estimación, estado financiero, resumen de partidas, números de generadores, croquis de localización, planos de planta y de secciones, reporte fotográfico, bitácora de obra, pruebas de calidad, facturas y remisiones, e informó que con la documentación descrita, este órgano desconcentrado acredita un monto total acumulado de 527,798.7 miles de pesos, quedando un remanente pendiente de acreditar por 153,201.3 miles de pesos, monto que será acreditado mediante la estimación núm. 7 (finiquito).

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud de que, la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante las estimaciones núms. 5 y 6, generadores, soportes de los trabajos realizados y la comprobación de gastos de operación de la Partida Presupuestal K007 "Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento", comprobó el ejercicio del gasto por 106,618.3 miles de pesos, que sumados al importe comprobado inicialmente como ejercido por 432,361.2 miles de pesos, resulta un total comprobado de 538,979.5 miles de pesos en el ejercicio 2023; sin embargo, con respecto al monto reportado como modificado y ejercido en el "Proyecto Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche" por 692,180.7 miles de pesos, en la Cuenta Pública 2023, resulta una diferencia de 153,201.2 miles de pesos.

2023-9-16B00-22-0105-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control o su equivalente en la Comisión Nacional del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, reportaron con cargo al "Proyecto Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche", en la Cuenta Pública 2023 un monto de 692,180,666.00 pesos contra lo comprobado por la entidad

fiscalizada como ejercicio del gasto por 538,979,407.20 pesos, existiendo una diferencia de 153,201,258.80 pesos sin soporte documental, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II; y del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración del 17 noviembre de 2023, cláusula Sexta.- de los Recursos, fracción Cuarta.-Comprobación de Recursos.

2. Con la revisión del convenio de colaboración del 15 de diciembre de 2022, que tiene por objeto la ejecución de la “Tercera fase de rehabilitación y modernización del acueducto López Mateos-Xpujil”, se detectó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por 5,426.1 miles de pesos, toda vez que en la integración de los costos indirectos se consideraron: 602.9 miles de pesos para “Gastos de licitación pública”, rubro que no era necesario porque no se llevó a cabo una licitación pública sino un convenio de colaboración; y 4,823.2 miles de pesos para “Capacitación y adiestramiento”, respecto de lo cual no se presentó evidencia que acreditara la realización de dichas actividades.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta número 2023-105-002, mediante el oficio núm. B00.806.-853 del 3 de septiembre de 2024, el Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la CONAGUA, remitió un disco compacto certificado que contiene diversa documentación relacionada con la formalización del primer convenio modificatorio al Convenio de Colaboración del 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se autorizó el incremento del presupuesto por 300,000.0 miles de pesos y con el que se actualizó la integración del costo indirecto correspondiente, en el cual no se consideraron los conceptos de licitación, capacitación y adiestramiento.

Adicionalmente, mediante los oficios núms. B00.806.-0308 y B00.1.00.01.360 del 17 y 20 de septiembre de 2024, la Encargada de la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió diversa información y documentación complementaria la cual consiste en un informe pormenorizado con el que se informó que aun cuando la SEDENA modificó la relación de gastos de indirectos aplicables a la obra, estos fueron acordes a las necesidades reales de la misma y que se mantuvo el porcentaje de los costos indirectos en 11.0% conforme a lo convenido originalmente; y por último indicó que la SEDENA estableció los requerimientos necesarios para la ejecución de la obra con las condiciones reales, mismos que fueron analizados y aprobados como precedentes.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, acreditó mediante la actualización de la integración de los costos indirectos que se anexó al primer convenio modificatorio al Convenio de Colaboración autorizado del 18 de septiembre de 2023, que éstos fueron reanalizados y aprobados conforme a las necesidades reales de la obra, en los que ya no se consideraron los rubros de “Gastos de licitación

pública” por 602.9 miles de pesos y de “Capacitación y adiestramiento” por 4,823.2 miles de pesos, con lo que se justifica y aclara el monto observado.

3. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, relativo a supervisar la construcción para la obra tercera fase de rehabilitación y modernización del acueducto López Mateos-Xpujil, Calakmul, Campeche, se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por 385.1 miles de pesos en el concepto de personal técnico núm. 14 “Analista de precios unitarios y de ajuste de costos”, con un precio unitario de 33,316.06 pesos/mes, toda vez que si bien no se acreditó la realización de las siguientes actividades contenidas en dicho concepto: análisis de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo; revisiones, recopilación de documentos, cálculos y toda la tramitología para que pueda ser factible el análisis final y el dictamen del precio o el ajuste; y la recopilación, procesamiento y presentación en forma oportuna de todos los reportes producto de los análisis de precios; y puesto que tampoco se acreditó la recopilación, revisión, control y seguimiento de los avances físicos reportados, ni la emisión del reporte de avance físico y físico-financiero de la obra, todas ellas indicadas en los términos de referencia del contrato, se estimó y pagó dicho concepto con cargo en las estimaciones núms. de la 2 a la 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 29 de diciembre de 2023, pagadas en 2023 y autorizadas por la residencia de obra. El monto observado corresponde al total pagado por el citado concepto en el ejercicio 2023 en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago de precios unitarios núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, cláusula sexta, párrafo séptimo; el segundo convenio modificatorio de reducción del monto y de modificación de las condiciones de origen pactadas, cláusula tercera; y de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional electrónica número LO-016B00031-E39-2022, términos de referencia, apartado “Analista de precios unitarios y de ajuste de costos”.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta número 2023-105-002, el Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la CONAGUA, mediante el oficio núm. B00.806.-853 del 3 de septiembre de 2024, remitió un disco compacto certificado que contiene diversa información y documentación e informó que con respecto al contrato de servicios núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002 las actividades del personal técnico contratado para cubrir el concepto de “Analista de precios unitarios y de ajuste de costos” consistieron en la recopilación, elaboración, revisión, control y seguimiento de los avances físicos reportados por los supervisores técnicos de campo de las diferentes especialidades de manera diaria, semanal y mensual, tal como quedó asentado en los reportes de actividad diaria de dicho personal, que dichos reportes forman parte de la información entregada al Organismo de Cuenca Península de Yucatán, además precisó que el personal técnico elaboró 48 reportes semanales y 11 reportes mensuales para revisión y aprobación del superintendente de supervisión con el objetivo de incorporar la información en los informes semanales y mensuales que se entregaron a la CONAGUA, y

que los reportes forman parte de la documentación interna de la contratista para vigilar y controlar el proceso de elaboración de los diferentes informes, por lo que no se consideró necesario integrarlos al expediente único del contrato de supervisión, toda vez que una vez que los reportes se revisaron y aprobaron por el superintendente de supervisión, se integraron con los reportes del resto del personal técnico para conformar los informes que finalmente se entregaron a la CONAGUA, a través de la residencia de servicios.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.360 del 20 de septiembre de 2024, la Encargada de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió diversa información y documentación con el memorando núm. B00.806.-0309 del 17 de septiembre de 2024, la cual consiste en diversas minutas de trabajo; del 8 de marzo de 2023 que contiene una solicitud y la revisión de tarjetas de precios unitarios de 14 conceptos con las siguientes claves C00001, C00002, C00005, C00327, C00016, C00017, C00018, C00020, C00021, C00199, C00200, C00174, C00175, PROP-GAV-001; del 12 de abril de 2023 la cual tiene como anexos una solicitud y la revisión de tarjetas de precios unitarios de 2 conceptos con las siguientes claves PROP-TUBAC20-002 y PROP-ARMAC-CRUCE-012; del 23 de mayo de 2023 que contiene la solicitud y revisión de tarjetas de precios unitarios de 2 conceptos con las siguientes claves PROP-ATRAQC-007 y PROP-TUBAC20-002 y las minutas del 19 de junio, 30 de junio, 17 de julio, 31 de julio y del 14 de agosto de 2023 en las cuales se precisó la revisión del catálogo del proyecto, los volúmenes e importes de los conceptos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que subsiste la observación, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada presentó reportes diarios, semanales y mensuales de la recopilación, elaboración, revisión, control y seguimiento de los avances físicos de los trabajos, así como de la revisión de las 18 tarjetas de precios unitarios indicadas en las minutas de trabajo del 8 de marzo, 12 de abril y 23 de mayo de 2023, no se acreditó que se hayan realizado las actividades conforme al concepto "Análisis de precios unitarios de conceptos fuera catálogo" establecidas en los términos de referencia del contrato, que incluye revisiones, recopilación de documentos, cálculos y todos los trámites para que pueda ser factible el análisis final y el dictamen del precio o el ajuste, y la recopilación, procesamiento y presentación en forma oportuna de todos los reportes producto de los análisis de precios; tampoco se acreditó la recopilación, revisión, control y seguimiento de los avances físicos reportados, ni la emisión del reporte de avance físico y físico-financiero de la obra, por lo que no se comprobó que dichas actividades fueran ejecutadas.

2023-5-16B00-22-0105-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 385,133.65 pesos (trescientos ochenta y cinco mil ciento treinta y tres pesos 65/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el concepto de personal técnico núm. 14 "Analista de precios unitarios y de ajuste de costos", con un precio unitario de 33,316.06 pesos/mes, toda vez que no

acreditaron la realización de las siguientes actividades contenidas en dicho concepto: análisis de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo; revisiones, recopilación de documentos, cálculos y toda la tramitología para que pueda ser factible el análisis final y el dictamen del precio o el ajuste; y la recopilación, procesamiento y presentación en forma oportuna de todos los reportes producto de los análisis de precios; y tampoco la recopilación, revisión, control y seguimiento de los avances físicos reportados, ni la emisión del reporte de avance físico y físico-financiero de la obra, todas ellas indicadas en los términos de referencia del contrato, cabe señalar que dicho concepto se estimó y pagó en el ejercicio de 2023 en las estimaciones núms. de la 2 a la 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de marzo al 29 de diciembre de 2023, pagadas en 2023 y autorizadas por la residencia de obra con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, relativo a supervisar la construcción para la obra tercera fase de rehabilitación y modernización del acueducto López Mateos-Xpujil, Calakmul, Campeche, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago de precios unitarios núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, cláusula sexta, párrafo séptimo; del segundo convenio modificatorio de reducción del monto y de modificación de las condiciones de origen pactadas, cláusula tercera; y de la convocatoria de la licitación pública de carácter nacional electrónica número LO-016B00031-E39-2022, términos de referencia, apartado "Analista de precios unitarios y de ajuste de costos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

4. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002 se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos en exceso por 138.6 miles de pesos en los conceptos 1 al 14 del personal técnico, toda vez que en la integración del costo indirecto por 19.4937% se incluyó en el rubro "Seguridad e higiene" el equipo de seguridad en oficinas de campo, el cual se duplicó en cada una de las matrices de los 14 precios unitarios pagados en 2023 en las estimaciones de servicios núms. de la 1 a la 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 29 de diciembre de 2023, por lo que al recalcularlos sin el equipo de seguridad considerado en el costo indirecto y multiplicarlos por las cantidades ejecutadas se obtiene el monto observado, como se detalla en la tabla siguiente:

DIFERENCIAS OBTENIDAS
(Pesos, mes y miles de pesos)

Clave	Descripción	Unidad	Precio Unitario (pesos) (A)	Cantidad pagada en 2023 (B)	Precio ASF (pesos) (C)	Diferencia (pesos) D = (A - C)	Importe Observado		
							(pesos) E = (B x D)	(mdp) (E)	
1	Superintendente de Supervisión (Ing. Civil)	Mes	95,722.30	11.00	93,899.00	1,823.30	20,056.30	20.1	
2	Jefe de Supervisión (Ing. Civil)	Mes	63,174.77	13.56	61,971.43	1,203.34	16,317.29	16.3	
3	Especialista en Hidráulica	Mes	52,898.48	6.00	51,890.87	1,007.61	6,045.66	6.0	
4	Supervisor Técnico	Mes	40,538.62	44.06	39,766.46	772.16	34,021.37	34.0	
5	Supervisor de Control de Calidad	Mes	40,538.62	11.63	39,766.46	772.16	8,980.22	9.0	
6	Supervisor Electromecánico	Mes	40,538.62	12.00	39,766.46	772.16	9,265.92	9.3	
8	Supervisor Ambiental (Especialista Ambiental)	Mes	40,538.62	12.00	39,766.46	772.16	9,265.92	9.3	
9	Supervisor de Seguridad e Higiene	Mes	40,538.62	14.00	39,766.46	772.16	10,810.24	10.8	
10	Topógrafo	Mes	30,368.86	15.00	29,790.41	578.45	8,676.75	8.7	
11	Auxiliar de Topografía	Mes	13,662.42	14.50	13,402.17	260.25	3,773.63	3.8	
12	Capturista	Mes	26,524.47	4.00	26,019.23	505.24	2,020.96	2.0	
13	Dibujante	Mes	26,524.47	4.00	26,019.23	505.24	2,020.96	2.0	
14	Analista de Precios Unitarios y de Ajuste de Costos	Mes	33,316.06	11.56	32,681.47	634.59	7,335.86	7.3	
Total								138,591.08	138.6

FUENTE: Tabla elaborada con información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Lo anterior contravino el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 211, primer párrafo; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y el contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago de precios unitarios núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, cláusula sexta, párrafo séptimo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta número 2023-105-002, el Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la CONAGUA, mediante el oficio núm. B00.806.-853 del 3 de septiembre de 2024, proporcionó un disco compacto certificado que contiene la documentación e información soporte relacionada con los costos directos e indirectos relativos a la "seguridad e higiene" e

informó que tienen una aplicación distinta y anexó reportes fotográficos elaborados durante la ejecución de los trabajos.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.360 del 20 de septiembre de 2024, la Encargada de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió diversa información y documentación complementaria con el memorándum núm. B00.806.-0309 del 17 de septiembre de 2024, que incluye un informe pormenorizado y señaló que en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el costo directo por “equipo de seguridad” corresponde al valor del equipo necesario para la protección personal del trabajador para ejecutar el concepto de trabajo y que en el artículo 213 del mismo ordenamiento, se precisan los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden considerarse indistintamente en la administración de oficinas centrales, a las de campo o ambas, (fracción VII. Seguridad e higiene), por lo que el rubro “seguridad e higiene” que se considera en la integración de los precios unitarios para la mano de obra es distinto al referido en el artículo 209 antes citado, y concluye que en la integración de los precios unitarios en los que se incluyó el equipo de seguridad tanto en el costo directo e indirecto son contemplados para personal distinto a fin de evitar duplicidades; asimismo, se adjuntaron dos reportes fotográficos, el primero referente al concepto de “equipo de seguridad” que se consideró para la protección del personal técnico integrado en los precios unitarios (costo directo) y el segundo para el rubro “Seguridad e Higiene” considerado en la integración del costo indirecto, el cual se refiere al equipo de protección adicional como “extintores” y “equipo contra incendio”; por último se proporcionaron copias de las constancias de los cursos de implementación de seguridad y logística en campo.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que subsiste la observación, en virtud de que si bien se informó y presentaron los reportes fotográficos en los que se muestra la utilización del equipo de seguridad en campo considerado como parte del costo indirecto y el equipo de seguridad considerado en el costo directo, en el artículo 211, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que “...el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos...”; asimismo, en el desglose de los costos indirectos por un importe de 246.2 miles de pesos en el rubro de “seguridad e higiene” propuesto por la contratista se estableció lo siguiente: (Equipo de seguridad: considerando existencia mínima del 10.0% más de lentes, guantes, botas, chaleco, cascos de fibra de vidrio de tipo cachucha, botiquines, equipo contra incendio, etc.), mismo concepto que no fue acreditado y que fue utilizado en las matrices de los precios unitarios en el costo directo como se aprecia en los reportes fotográficos proporcionados, y aun cuando se entregaron copias de las constancias de los cursos de implementación de seguridad y logística en campo, no se acreditó el monto de los mismos, por lo que se reitera el monto observado de 138.6 miles de pesos.

2023-5-16B00-22-0105-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 138,591.08 pesos (ciento treinta y ocho mil quinientos noventa y un pesos 08/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación o reintegro, en los conceptos del 1 al 14 relativos al personal técnico, toda vez que en la integración del costo indirecto por 19.4937%, se incluyó en el rubro de "seguridad e higiene" el equipo de seguridad en oficinas de campo, el cual se duplicó en cada una de las matrices de los citados 14 precios unitarios, pagados en 2023, en las estimaciones de servicios núms. de la 1 a la 11 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 29 de diciembre de 2023, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002 relativo a la supervisión de la construcción para la obra tercera fase de rehabilitación y modernización del acueducto López Mateos - Xpujil, Calakmul, Campeche; por lo que al recalcular los 14 precios unitarios de los citados conceptos sin el equipo de seguridad ya considerado en el costo indirecto, y multiplicarlos por las cantidades ejecutadas se obtuvo el monto observado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 211, primer párrafo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago de precios unitarios núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, cláusula sexta, párrafo séptimo.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los servicios.

5. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002 se observó que la entidad fiscalizada autorizó pagos por 252.7 miles de pesos en el concepto de personal técnico núm. 2 "Jefe de Supervisión", con un precio unitario de 63,174.77 pesos/mes, pagado en el ejercicio de 2023 en las estimaciones de servicios núms. de la 8 a la 11, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 29 de diciembre de 2023; sin embargo, se verificó que uno de los dos jefes de supervisión autorizados no cumplió el perfil de Ingeniero Civil titulado con experiencia de 5 años como mínimo en la supervisión de obras solicitado en los términos de referencia, ya que se comprobó que cuenta con una licenciatura en Ingeniería Industrial con año de expedición de 2021, según la página del Registro Nacional de Profesionistas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de septiembre de 2024, formalizada con el acta número 2023-105-002, el Director General del Organismo de Cuenca Península de Yucatán de la CONAGUA, mediante el oficio núm. B00.806.-853 del 3 de septiembre de 2024, proporcionó un disco compacto certificado con el que remitió diversa información y documentación y señaló que con respecto al contrato núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002 y a la solicitud para realizar la apertura de un segundo campamento ubicado en Xpujil, cercano a

la localidad de Centenario con el objeto de hacer más eficiente el trabajo de la supervisión de obra mejorando la atención a los distintos frentes de trabajo, demandó la supervisión de la obra civil, instalación mecánica y eléctrica, siendo la razón de proponer al personal técnico “Jefe de supervisión” con experiencia en obra civil y también en obra mecánica, eléctrica y electromecánica, reforzando de esta forma dichas especialidades, por lo que el personal técnico “Jefe de Supervisión” que realizó los trabajos, concluyó la carrera de Ingeniería Mecánica y Eléctrica en 1998, por causas de fuerza mayor no realizó el trámite de su cédula profesional; asimismo, concluyó la licenciatura de Ingeniería Industrial en 2019.

Adicionalmente, mediante el oficio núm. B00.1.00.01.360 del 20 de septiembre de 2024, la Encargada de la Coordinadora de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA, remitió diversa información y documentación complementaria, que incluye el memorando núm. B00.806.299 del 11 de septiembre de 2024, de instrucción al residente de servicios para que en lo sucesivo se implementen las medidas de control para dar estricto seguimiento a lo establecido en las disposiciones normativas y términos de referencia definidos para la prestación del servicio relacionado con la obra pública.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, aclaró que la contratación del personal técnico fue para hacer más eficiente el trabajo de la supervisión de obra y que si bien dicho personal técnico, contó con el perfil de Ingeniería Industrial, con lo cual no cumplió con lo solicitado en los términos de referencia que indican el perfil de Ingeniero Civil titulado, existe la acreditación de los servicios realizados por el personal contratado conforme a lo indicado en los términos de referencia y adicionalmente, se remitió una instrucción de observancia a normatividad para que en lo sucesivo se implementen medidas de control para un estricto seguimiento a lo establecido en las disposiciones normativas y términos de referencia para la prestación del servicio relacionado con la obra pública.

Montos por Aclarar

Se determinaron 523,724.73 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto “Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Diferencia de 153,201.2 miles de pesos entre lo reportado como modificado y ejercido en el “Proyecto Rehabilitación y Modernización del Abastecimiento a Calakmul, en el Estado de Campeche”, por 692,180.7 miles de pesos en el Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023 contra lo comprobado por la entidad fiscalizada como ejercicio del gasto por 538,979.5 miles de pesos.

Además, se determinaron los siguientes pagos en exceso:

- De 385.1 miles de pesos en el concepto de personal técnico núm. 14 “Analista de precios unitarios y de ajuste de costos”, toda vez que no se acreditó la realización de las siguientes actividades contenidas en dicho concepto: análisis de precios unitarios de conceptos fuera de catálogo; revisiones, recopilación de documentos, cálculos y toda la tramitología para que pueda ser factible el análisis final y el dictamen del precio o el ajuste; y la recopilación, procesamiento y presentación en forma oportuna de todos los reportes producto de los análisis de precios; como tampoco se acreditó la recopilación, revisión, control y seguimiento de los avances físicos reportados, ni la emisión del reporte de avance físico y físico-financiero de la obra.

- De 138.6 miles de pesos en los conceptos 1 al 14 del personal técnico, toda vez que en la integración del costo indirecto por 19.4937% se incluyó en el rubro de “seguridad e higiene” el equipo de seguridad en oficinas de campo, el cual se duplicó con el considerado a costo directo en cada una de las matrices de los 14 precios unitarios del personal técnico.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Noguera Solís

Director de Auditoría "D4"

Director General

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

El Organismo de Cuenca Península de Yucatán y la Dirección Local Campeche de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 46, fracción II, 52 y 53, fracción II
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y IX; y 211, primer párrafo
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración del 17 noviembre de 2023, cláusula Sexta.- de los Recursos, fracción Cuarta.-Comprobación de Recursos; del contrato de servicios relacionados con la obra pública bajo la condición de pago de precios unitarios núm. 2023-B04-B31-DB-04-RF-LP-A-OR-0002, cláusula sexta, párrafo séptimo; del segundo convenio modificatorio de reducción del monto y de modificación de las condiciones de origen pactadas, cláusula tercera; y de la convocatoria de la licitación pública de carácter nacional electrónica número LO-016B00031-E39-2022, términos de referencia, apartado "Analista de precios unitarios y de ajuste de costos"

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.